



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 29 ENE 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 021-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente de Registro N° 7531 de fecha 27 de mayo del 2014, Decretos N°s 6217-2014-GRA/GG-ORADM, 7531-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 095-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 8126-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 598-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decreto N° 13461-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 165-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 13864-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 228-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 792-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 16175-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 574-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decreto N° 18429-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 20-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB, Decretos N°s 683-2015-GRA/ORADM-ORH, 089-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; expediente conformado en veintinueve (29) folios, sobre pago de compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y de la Compensación vacacional (CV) del ex funcionario **Renán RAFAEL SALAZAR**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 26 de mayo del 2014 el ex Funcionario **Renán Rafael Salazar** solicita el pago de sus Vacaciones Truncas y la Compensación por Tiempo de Servicios, señalando que ha laborado en el Gobierno Regional de Ayacucho, por el tiempo de siete meses; desde el 22 de octubre del 2013 hasta el 25 de mayo del 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 884-2013-GRA/PRES, de fecha 18 de octubre del 2013, el Abogado **Renán Rafael Salazar** fue designado a partir del 22 de octubre del 2013, como Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, hasta el 25 de mayo de 2014, conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2014-GRA/PRES de fecha 21 de mayo del 2014;

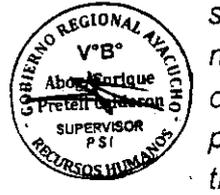
Que, conforme al Decreto Supremo N° 522-50, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ex funcionario **Renán Rafael Salazar**, acredita CERO(00) Años, SIETE (07) Meses y Nueve (09) Días de tiempo de servicios prestados a favor del Estado;



D/I

Que, la Compensación Vacacional (CV), a) De acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerado añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por la ley o por convenio. Igualmente el inciso d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los Artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, podemos señalar que la compensación vacacional en el régimen laboral público tiene las siguientes consideraciones: El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al cumplir doce meses de trabajo efectivo; Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar el descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos (02) periodos vacacional; Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de sus vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado, por dozavas partes. b) Con Informe N° 165-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 16 de setiembre del 2014 el Responsable del Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, comunica que el ex Funcionario **Renán Rafael Salazar**, tiene como saldo vacacional al 25 de mayo del 2014, un total de Nueve (09) Días para reconocimiento de vacaciones truncas, realizado los cálculos de la Compensación Vacacional (CV), le corresponde percibir el monto de **s/. 304.18 Nuevos soles;**

Que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a) De acuerdo al Artículo 54° inciso c) del decreto Legislativo N° 276- Ley de la Carrera Administrativa, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25224, podemos señalar que la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral público tiene las siguientes características: Es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados. En ese sentido dicho beneficio no corresponde ser otorgado al personal contratado; Se otorga al momento de cese del servidor; Se determina en función a los años de servicios prestados; Si el servidor al momento del cese cuenta con menos de veinte (20) años de servicios se le otorgará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración principal por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses; Si el servidor al momento del cese cuenta con veinte (20) años o más de servicios se le otorgará un monto equivalente a una remuneración principal por cada año completo o fracción mayor seis (6) meses y hasta un máximo de treinta (30) años de servicios; El pago de CTS tiene efecto cancelatorio, es decir, en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el Estado, no se acumularán los periodos. A el ex Funcionario **Renán Rafael Salazar** con Nivel Remunerativo F-4 por el tiempo de servicios computados para el pago de la CTS, le corresponde percibir el monto de **s/. 45.24 Nuevos Soles;**



Estando a lo aprobado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s. 1216-2011 y 011-2015.GRA/PRES,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Ex - Funcionario **Renán Rafael Salazar**, la suma de **TRES CIENTOS CUATRO CON 18/100 NUEVOS SOLES (s/ 304.18)** por Compensación Vacacional (CV).

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del Ex - Funcionario **Renán Rafael Salazar**, la suma de **CUARENTA Y CINCO CON 24/100 NUEVOS SOLES (s/ 45.24)** por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Haciendo un total de **TRES CIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 42/100 NUEVOS SOLES (s/. 349.42)**.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 2.1.1 Restricciones y Complementos en Efectivo, 2.1.11.1 Personal Administrativo y la Sub Genérica 2.1.19.31 Personal Administrativo Nombrado Régimen Publico del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho – Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2015.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes con formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedita por mi Despacho.

Atentamente,

Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Abog. EDUARDO URBINA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

